

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial dirigido a este proceso presentado dentro del término legal para subsanar, esto es, el 03 de junio de 2022, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvasse proveer.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS.
Secretario.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTES: JEZICA ANDREA JOAQUI RAMIREZ
DEMANDADOS: EDIFICIO TERREZAS DEL REFUGIO II
RADICACION: 760013103001-2022-00136-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 516.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio seis (06) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado en el auto anterior procedió a subsanar su demanda, se procederá a su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA, formulada por JEZICA ANDREA JOAQUI RAMIREZ contra EDIFICIO TERREZAS DEL REFUGIO II.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste (art. 369 CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la presentación de la demanda, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806 de 2020).

3).- Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en la suspensión del acta de asamblea de fecha 03 de marzo de 2022, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 10.000.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar la medida cautelar solicitada en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 382 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **07 DE JUNIO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**94** De esta misma fecha

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario.